

UNA GUIA PARA VICTIMAS ACERCA DEL SISTEMA JUDICIAL PENAL

Casi todos nosotros, en algún momento de nuestras vidas, nos vemos afectados por el delito. Es el deseo del programa de Servicio a Víctimas & Centro de Crisis por Violación del Condado de Alachua, que este manual ayude a su familia a entender el proceso y procedimientos del Sistema Judicial Penal. El Sistema Judicial Penal depende de la colaboración de víctimas y sobrevivientes para procesar con éxito un caso. Animamos a todos los sobrevivientes para que colaboren y participen de lleno.

Estamos en capacidad de ayudarlo(a), apoyarlo(a) y acompañarlo(a) en el proceso de Justicia Penal. Si usted decide no contactarnos o no utilizar nuestros servicios, le deseamos lo mejor. Si usted decide contactarnos, o desea ser acompañado(a) a la corte, estamos a tan solo una llamada telefónica de distancia (264-6750), 24 horas al día, y su llamada será bien recibida.

Cúidese,

Servicio a Víctimas & Centro de Crisis por Violación del Condado de Alachua.

ESTATUTO 960 DE LA FLORIDA
PAUTAS PARA EL TRATAMIENTO JUSTO DE LAS VÍCTIMAS Y
TESTIGOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Las víctimas, incluidos los familiares de una víctima de homicidio, tienen el derecho de estar informados, de estar presentes y de ser escuchados cuando sea pertinente en las etapas cruciales del proceso penal, siempre y cuando este derecho no interfiera con los derechos constitucionales del acusado.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS?

1. Información relativa a los servicios disponibles de intervención en crisis, terapia de apoyo o de duelo, programas para el tratamiento de víctimas en la comunidad, y la disponibilidad de fondos para la indemnización a las víctimas de un delito.
2. Información sobre el papel que juega la víctima en el sistema judicial penal, etapas en el proceso judicial penal y juvenil que sean de significativa importancia para la víctima y la manera como puede ser obtenida esta información.
3. Información relativa a las medidas que están disponibles para los Agentes del Orden Público y Abogados Fiscales del Estado encaminadas a proteger de la intimidación a víctimas y testigos.
4. Notificación previa de procedimientos judiciales y pos-judiciales relacionados con la detención o liberación de acusados, la presentación de cargos, la sentencia, o la apelación por parte del acusado, siempre y cuando usted le proporcione a la Fiscalía del Estado su nombre y dirección actuales.
5. En caso de delito grave, consulta por parte de la Fiscalía del Estado para obtener las opiniones de la víctima o de su familia sobre la liberación de los acusados, convenios de culpabilidad, participación en programas de desviación previo al juicio, y la imposición de la condena al acusado.
6. Devolución de pertenencias decomisadas a las víctimas, por parte de las Fuerzas de Orden Público y por la Fiscalía del Estado como evidencia.
7. Asistencia por parte de las Fuerzas de Orden Público y por la Fiscalía del Estado a las víctimas que la requieran, para informar a empleadores

sobre ausencias del trabajo necesarias y para explicar a los acreedores la difícil situación financiera por la que atraviesan las víctimas como resultado del delito.

8. Solicitud de restitución por parte del delincuente por gastos ocasionados. El abogado Fiscal del Estado informará a la víctima si la restitución será ordenada y cuando.
9. Presentación de una Declaración de Impacto por vía oral o por escrito, ante el Juez, antes de la condena de un delincuente que se declara culpable, no se opone al cargo, o es declarado culpable de un delito grave.
10. Información relacionada a la fuga del delincuente de cualquier correccional del estado, cárcel del condado, centro de detención juvenil, o centro de retención involuntaria.
11. Acompañamiento por parte de un representante de víctimas durante cualquier declaración jurada de la víctima.
12. Solicitud de una prueba de VIH para la persona que haya sido culpada de cometer una ofensa sexual (según F.S. 794 o 800.04, que involucra la transmisión de fluidos corporales). Los resultados de las pruebas VIH serán divulgadas a la víctima o a su representante legal en el caso de un(a) menor.
13. Disposición oportuna del caso en la corte (siempre y cuando este derecho no interfiera con los derechos constitucionales del acusado)

INFORMACIÓN IMPORTANTE

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Se puede obtener información adicional a través de muchas fuentes diferentes. La lista relacionada a continuación muestra los procedimientos generales para esta información, sin embargo, hemos dejado un espacio para que usted pueda adicionar más números.

INFORMACIÓN CONTACTO & NÚMERO DE TELÉFONO

Apoyo/Representación.....	Servicio a Víctimas & Centro de Crisis por Violación	352-264-6760
Estatus de apelación.....	Corte del Condado de Alachua	352-374-3684
Detención: ¿El delincuente se encuentra detenido?.....	Cárcel del Condado de Alachua	352-491-4444
Fianzas.....	Cárcel del Condado de Alachua	352-491-4444
Tribunal de Menores para Casos de Dependencia.....	Guardián Ad Litem	352-374-365
Tribunal Penal.....	Oficina del Abogado Fiscal del Estado	352-374-3670
División Juvenil.....	Oficina del Fiscal del Estado	352-374-3670
Estatus de Sentencia en Prisión.....	Depto. Correccional, Contacto a Víctimas	1-877-884-2846
Información y Notificación a Víctimas		
Estatus de Reclamo para Compensación a Víctimas.....	Oficina del Estado para la	1-800-226-6667
Compensación de Víctimas		
Libertad Bajo Fianza/Preocupaciones de Probatoria.....	Departamento de Servicios	352-338-7390
de la Corte		

Para mayor información, si lo desea, usted puede contactarse con su representante legal o con la Unidad de Víctimas y Testigos de la Oficina del Fiscal.

OFICINAS DEL ABOGADO FISCAL DEL ESTADO

Condado de Alachua	Gainesville	352-374-3670
Condado de Baker	Macclenny	904-259-3137
Condado de Bradford	Starke	904-966-6208
Condado de Gilchrist	Trenton	352-463-3406
Condado de Levy	Bronson	352-486-5140
Condado de Unión	Lake Butler	386-496-2832

COMO VÍCTIMA O COMO TESTIGO DE UN DELITO, USTED DEBE SABER CUALES SON SUS DERECHOS

ES IMPORTANTE QUE LA OFICINA DEL ABOGADO FISCAL DEL ESTADO TENGA SUS DATOS DE LUGAR DE RESIDENCIA Y TRABAJO Y SU NUMERO DE TELEFONO ACTUALIZADOS PARA QUE ELLOS PUEDAN MANTENERLO(A) INFORMADO(A). SI USTED NO PUEDE SER CONTACTADO(A), ES POSIBLE QUE SU CASO SEA RETIRADO Y QUE EL ACUSADO QUEDE EN LIBERTAD.

LA FUNCIÓN DE LA VÍCTIMA/EL TESTIGO

Usted es un testigo porque ha visto, ha oído, o tiene conocimiento de algo en relación a un delito. Como víctima de un delito grave o propietario de pertenencias robadas, dañadas o utilizadas inapropiadamente, su testimonio ayuda al fiscal a comprobar su caso. Lo que usted pueda saber acerca del caso es importante. Muchas piezas pequeñas de información ayudan de determinar lo sucedido.

Usted debe tener en cuenta que es posible que, al menos tres veces, usted reciba una citación para que testifique: (1) para el testimonio con el asistente del abogado fiscal del estado, (2) para la declaración jurada, y (3) en el juicio. Es posible que transcurra un mínimo de tres meses entre la detención del acusado y la fecha del juicio.

LA FUNCIÓN DEL ABOGADO FISCAL DEL ESTADO

En la Florida, el Abogado Fiscal del Estado procesa los casos penales para el estado, tanto en las cortes del condado como en las del circuito. Hay una oficina del fiscal del estado por cada circuito judicial. El Abogado Fiscal del Estado es elegido por voto popular por un término de cuatro años. Las 20 Oficinas del Abogado Fiscal del Estado son manejadas en parte por abogados asistentes del estado. El fiscal también tiene la función de investigar. Así mismo, por ley, el fiscal tiene la responsabilidad de citar a todos los testigos para el estado.

La decisión de enjuiciar a un acusado individualmente recae siempre sobre el fiscal. El Abogado Fiscal del Estado puede retirar o reducir los cargos y buscar acusaciones del Gran Jurado en casos especiales.

LA FUNCIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO

Según los estatutos, a la oficina del Defensor Público se le asigna un circuito judicial. Los Defensores Públicos también cuentan con asistentes llamados Defensores Públicos Asistentes. Un Defensor Público es un funcionario elegido por un término de cuatro años.

El Defensor Público es un abogado empleado público que tiene la tarea de proporcionar asistencia legal a indigentes acusados en casos penales donde el encarcelamiento es una de las sanciones posibles. Así como en el caso del Fiscal del Estado, el Defensor Público también cuenta con investigadores para ayudar en los procesos. Debido al número excesivo de casos, el Defensor Público frecuentemente se ve obligado a desechar muchos de sus casos por medio de la negociación por declaración de culpabilidad con la Oficina del Abogado Fiscal del Estado.

La condición de indigencia debe ser establecida por el tribunal. Según los estatutos, la responsabilidad de demostrar insolvencia corre por cuenta del acusado. Esto normalmente sucede a nivel de la corte del condado cuando el detenido en primera instancia es llevado al tribunal competente para su “primera comparecencia”. Un indigente es una persona que no está en capacidad de pagar por los servicios de un abogado (incluyendo la investigación) sin incurrir en grandes dificultades hacia sí mismo o hacia su familia.

LA CITACIÓN

Es posible que usted reciba una o más citaciones solicitando su presencia a cierta hora y en cierto lugar. Si usted es citado(a) y no se presenta, es posible que el Juez lo(a) acuse de desacato al tribunal, lo cual conlleva a una multa o una sentencia carcelaria. Si usted no puede acudir a la audiencia, póngase en contacto con el Fiscal Asistente del Estado a cargo del caso. Déle al abogado el nombre del acusado y el número de caso encontrado en su citación.

Comuníquese con la oficina o persona que le envió la citación antes de presentarse. Indague si el abogado canceló o pospuso la audiencia. Esto le puede ahorrar viajes innecesarios. Usted recibirá un pago por su labor como testigo y un subsidio de transporte por los viajes que tenga que realizar para testificar. Por favor traiga la citación con usted.

SU SEGURIDAD PERSONAL

1. Es contra la ley el amenazar o intimidar a un testigo. Si usted recibe amenazas, sobornos u otras ofertas para persuadirlo o intimidarlo para que testifique deshonestamente, denúncielo a las Agencias del Orden Público o a la Oficina del Abogado Fiscal del Estado. Si alguien trata de convencerlo de que olvide su testimonio o de que diga que no se encuentra disponible para testificar, repórtelo inmediatamente.
2. Es posible que usted desee protección de la corte si usted ha sido víctima de la violencia. Una orden de protección es comúnmente llamada una "orden de restricción". El Juez puede ordenarle a la persona que lo/a atacó que se mantenga alejada. El Juez puede ordenar cualquier otra medida que sea necesarias para asegurar su protección. Usted puede llamar a la Oficina del Secretario Administrativo de la Corte para averiguar si es posible que usted ejercite una acción de cesación. Su representante de víctimas puede ayudarlo a presentar dicha acción de cesación. Usted no requiere de un abogado para presentar cualquier demanda y no hay ningún costo. Es mejor ir temprano en el día.
3. Comuníquese con su agencia local de orden público para pedir ayuda si encuentra algún intruso.

DEVOLUCIÓN DE PERTENENCIAS

Para comprobar un delito, las agencias de orden público deben conservar las pertenencias y otros artículos relacionados al delito. Estos son importantes como evidencia. Es de ayuda para el jurado el poder ver las pertenencias durante el juicio. Algunas de las evidencias/pertenencias pueden ser enviadas al laboratorio por las agencias del orden público o por la fiscalía para ser analizadas. En algunos casos, la evidencia se debe conservar hasta el juicio. Sin embargo, si usted desea que le sean devueltas sus pertenencias, debe comunicarse con el abogado asistente del fiscal del estado que esté a cargo de su caso y presentar una solicitud.

NOTIFICACIÓN A EMPLEADORES Y ACREEDORES

Si usted lo solicita, nuestra oficina puede informarle a su empleador acerca de la importancia de su colaboración durante la investigación y el proceso penal del caso. Es posible que tenga que ausentarse del trabajo para testificar.

Así mismo, si lo desea, podemos contactar a sus acreedores con el fin de informarles que debido a este delito, a usted se le dificulta hacer sus pagos.

INDEMNIZACIÓN

Con frecuencia, el Juez puede ordenar que un acusado pague una cantidad de indemnización. La indemnización es una orden que requiere que el acusado pague a la víctima las pérdidas causadas por el delito. Por ejemplo: cuentas médicas, daño de propiedades, hurto de propiedades. Si usted desea recibir indemnización, enumere y documente de sus pérdidas y entréguele su lista al abogado asistente del fiscal del estado tan pronto le sea posible. El Tribunal Juvenil puede ordenar a los padres del acusado que paguen hasta \$2500 por los perjuicios ocasionados por un acusado menor de edad.

Existen muchos casos en los cuales hay poca probabilidad de recuperar las pérdidas. Una orden no garantiza la indemnización. Es posible que usted tenga que recurrir a una demanda civil para reclamar sus pérdidas.

DEMANDA CIVIL – Otra manera de reclamar sus pérdidas

Es probable que usted pueda iniciar una demanda civil. Una demanda tiene como objetivo la búsqueda de dineros para cubrir los gastos por

lesiones y pérdidas. Sus pérdidas pueden incluir: gastos médicos, dolor y sufrimiento, costos de terapia, costos por traslados, daño de propiedad, gastos fúnebres, etc.

Existe la posibilidad que pueda presentar un reclamo legal en contra el acusado u otra persona. Una demanda en contra del acusado se justifica únicamente en la medida que el acusado posea bienes. Una demanda contra otra persona, puede ser: el encargado o propietario del inmueble donde reside, su empleador, o un negocio. Usted puede tener un caso legal en contra de ellos si ellos no le han proporcionado la debida seguridad.

Un abogado privado puede ayudarlo a decidir si vale la pena demandar. Para solicitar ayuda, comuníquese con el Servicio de Recomendación de Abogados de la Asociación de Abogados de la Florida ("Bar") al teléfono 1-800-342-8011, o también puede acudir al Directorio Telefónico.

COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS

Si usted recibió lesiones, usted puede ser elegible para la compensación de las víctimas del crimen, lo cual le puede ayudar con el pago de sus cuentas médicas, salarios perdidos, gastos fúnebres, etc. Existen requisitos para determinar quienes pueden calificar. Usted puede obtener información y formularios de aplicación en nuestra oficina o en el Instituto de Compensación de Delitos al (850)414-3300 o al (800)226-6667.

LA DECLARACIÓN SOBRE EL IMPACTO A LA VÍCTIMA

Como resultado del delito, es posible que usted desee informarle a la corte como se siente en respecto a la sentencia. Es posible que usted desee describir la manera en la cual se ha visto afectado(a) personalmente y las pérdidas que ha sufrido. Usted puede poner esta información en una "Declaración sobre el Impacto a la Víctima." La declaración puede hacerse por escrito, o verbalmente en el momento del fallo. Por favor infórmele al abogado asistente del fiscal del estado para que él pueda solicitarle a la corte que le permitan hablar.

ATENCIÓN A MENORES

Desafortunadamente, la Corte no cuenta con instalaciones para el cuidado de menores. Teniendo en cuenta que los procedimientos en la

corte pueden tomar algún tiempo, se ruega el favor de buscar personas que se encarguen de atender a sus hijos menores mientras usted se encuentra en la corte.

LAS ETAPAS EN EL PROCESO JUDICIAL PENAL

LA DETENCIÓN

Existen cuatro maneras diferentes en las cuales puede ser procesado un caso penal.

1. Las agencias de orden público detienen a una persona en el momento del delito. Las agencias de orden público diligencian un documento de detención. Este documento da a conocer los cargos en contra del acusado. **Si no hay una detención en el momento del delito, las agencias de orden público investigan.**
 2. Si es el caso, las agencias de orden público presentan una **queja formal jurada** junto con la evidencia al Abogado Fiscal del Estado. Esto se hace para determinar si existe o no existe causa probable para creer que el delito fue cometido y si el **sospechoso** fue la persona que lo cometió. El Abogado Fiscal del Estado puede presentar un documento conocido como **La Información (del Caso)**. La Información presenta los cargos del delito en contra del sospechoso. El Juez entonces, a través del Alguacil de la Corte, puede expedir un mandato de arresto.
 3. En base a la investigación, el Abogado Fiscal del Estado presenta una declaración jurada de motivos fundados al Juez. Si existen motivos fundados suficientes, el Juez puede expedir una orden de detención. Tanto el mandato de arresto como la orden de detención van a la Oficina del Jefe de Policía para que detengan al acusado.
 4. El acusado es detenido en base a la investigación y a la acusación por parte del gran jurado.
- Cada caso se procesa en forma diferente. La labor de entrevistar a testigos y de recopilar evidencia puede tomar algún tiempo.

LA FIANZA O GARANTÍA

Después de que los delincuentes han sido detenidos y encarcelados, ellos son llevados a la corte del condado donde es posible que el Juez conceda o no conceda una fianza después de haberle informado al acusado acerca de los cargos en su contra y de sus derechos.

Bajo la Constitución del Estado de la Florida, el acusado tiene derecho a tener una fianza justa., El monto de dicha fianza es determinada a discreción del Juez. Para tomar la decisión, es posible que el Juez indague acerca de los supuestos hechos del caso.

En la Florida, cualquier persona formalmente acusada de cualquier delito que no sea un delito capital, que pueda ser penado con encarcelamiento, tiene el derecho de ser liberado bajo una fianza razonable. En 1982, la Legislación de la Florida aprobó una enmienda a la constitución limitando el derecho a las fianzas, concediendo más derechos a la discreción del Juez, para poder garantizar que la comunidad se encontrará a salvo en casos de libertad provisional.

El acusado puede ser liberado bajo su propia palabra, o su fianza puede ser fijada en privado por un fiador judicial, que sea reconocido por sus prominentes capacidades y controlado por el Departamento de Seguros. El fiador judicial cobrará al acusado una tarifa equivalente al 10% del valor de la fianza para asegurar la fianza en sí.

Para determinar el monto de la fianza, el Juez deberá sopesar varios factores, incluyendo el carácter del acusado, en base a los registros de condenas, el tiempo de residencia en la comunidad, la naturaleza y seriedad de la ofensa, y el índice de probabilidad de que recaiga en el delito durante su libertad bajo fianza. De hecho, el propósito de la fianza es asegurar la comparecencia del acusado en el juicio, y entonces la consideración principal debe ser la probabilidad de que el acusado abandone el área antes de su juicio.

En ciertas ocasiones, el Departamento Correccional puede investigar sobre los antecedentes del acusado a petición del Juez.

Si el acusado no se presenta en la fecha acordada para su nueva comparecencia en la corte, él será determinado culpable de otra ofensa diferente conocida como “falta de comparecencia.”

En delitos menos violentos, el acusado puede dar una garantía y ser puesto en libertad inmediatamente. Algunas veces el acusado es **liberado bajo palabra** (fianza por firma). En casos de pena capital donde exista un

cargo por asesinato en primer grado, el Estado retiene al acusado sin derecho a fianza hasta el momento del juicio.

El abogado defensor puede, más adelante, solicitar una **audiencia para la reducción de fianza**. El abogado defensor solicita que sea reconsiderada la suma original de la garantía a la corte. Este le puede solicitar al Juez que sea reducido el valor de la fianza, lo cual le permite al acusado presentar una garantía para que pueda estar en libertad antes de que ocurra el juicio.

LA AUDIENCIA DE PRIMERA COMPARECENCIA

La Corte lleva a cabo una “primera comparecencia” dentro de las 24 horas siguientes al arresto. Los acusados que no pueden pagar una garantía, o aquellos que han cometido delitos graves, deben estar presentes durante la audiencia. El Juez puede decidir si pone al acusado en libertad, y si de hecho lo hace, establece las condiciones necesarias para proteger a la víctima. Se fija la fianza cuando el arresto se basa en causa probable por parte de la Fuerza de Orden Público.

Durante la primera comparecencia, el Juez puede darle al acusado la orden de “no (tener) contacto” con la víctima ni con los testigos.

EL TRIBUNAL DEL ESTADO

Cada uno de los 67 condados en la Florida cuenta con una corte que es manejada por más de 200 Jueces del Estado. Estos Jueces, denominados “magistrados” en otros países, tienen jurisdicción para manejar únicamente casos de delito menor (es decir, los asuntos penales de menor importancia), por lo general los delitos de menos de \$500 de robo y de sentencias de menos de un año en la cárcel del condado. La autoridad de la corte del condado se extiende también, en materia civil, a las demandas en las cuales el valor involucrado es de \$5.000 o menos en un reclamo “general,” o de \$1.500 o menos si es un reclamo de menor cuantía. La corte igualmente maneja los casos de infracciones de tránsito. Son 6 los miembros del jurado en el tribunal del estado.

En casos penales, las facultades del Juez del Estado se limitan a sentencias de hasta un año de prisión. Este Juez también firma órdenes de detención y de cateo generales. Cuando es detenido, el acusado es llevado ante la corte del condado (sea delito mayor o menor) para que se le informe acerca de los cargos en su contra y para que quede detenido o sea puesto en libertad a la espera del juicio. En este momento también se

evalúa la capacidad del acusado de poder contratar un abogado, para poder determinar si la asistencia jurídica debe ser otorgada. Esto se conoce como la declaración de indigencia del acusado. La corte del condado es uno de los estamentos más ocupados en el sistema judicial. Es tanta la cantidad de casos anotados en el calendario o en la lista de litigios del Juez, que las fechas para las audiencias se establecen a meses de distancia.

Las apelaciones del tribunal del condado son manejadas por las cortes del circuito, que forman parte del sistema de la corte estatal.

TRIBUNAL DEL CIRCUITO

Existen 20 circuitos judiciales en la Florida, compuestos por sus numerosos condados; el número de condados asignados a un circuito depende de la población. Hay más de 350 Jueces en las cortes del circuito que trabajan a este nivel. Cada circuito cuenta con varias cortes separadas, las cuales son presididas simultáneamente por diferentes Jueces.

En la Florida, el Tribunal del Circuito es la corte de jurisdicción general para delitos graves. Todos los delitos juzgados aquí son de carácter civil, cuando la reclamación en cuestión es de más de \$5.000.00. La corte también atiende preguntas acerca de la constitución del estado, y el Tribunal del Circuito también tiene jurisdicción de apelación sobre los casos de los tribunales del condado.

LA INVESTIGACIÓN DEL ABOGADO FISCAL DEL ESTADO PRESENTACIÓN FORMAL DE CARGOS

Un asistente de la fiscalía es un abogado. Este representa al Estado en su propósito de hacer valer la ley. El/Ella procesará su caso.

El abogado asistente de la fiscalía revisa el caso para determinar si hay suficiente evidencia para llevar el caso al tribunal. Debe haber una expectativa razonable de poder asegurar un fallo de culpabilidad. Se debe tener en cuenta que este es un estándar más alto que los motivos fundados del arresto. Por este motivo, el Estado no puede demandar a todas las personas que son detenidas por las agencias del orden público.

Es posible que usted ya le haya informado a las agencias del orden público todo lo que sabe. El abogado fiscal también debe escuchar su versión de los hechos, en persona y bajo juramento. Hay ciertas preguntas que solo usted puede contestar y que no están en el reporte de la policía.

Si hay suficiente evidencia, el abogado presenta la información. Esta información describe los cargos en contra del detenido. El abogado asistente de la fiscalía puede formular cargos adicionales, o cargos diferentes a los que se muestran en la denuncia o en la declaración jurada. (Hay momentos en los cuales el gran jurado revisa el caso y determina la causa probable para el enjuiciamiento. Luego, el acusado es declarado culpable).

En ciertas instancias, el Estado no presenta la información formal del caso. La razón de esta decisión puede ser, entre otras: la falta de pruebas, los defectos del caso desechado, la imposibilidad de localizar a testigos, los defectos legales en el caso, etc. La documentación presentada por el Tribunal que declara que el Estado no procesará el caso es llamada una “no información” (“no information”).

Algunas veces surgen nuevas pruebas después de que el Estado ha presentado la información. Es posible que el Estado decida no proceder con el caso debido a la nueva evidencia. La documentación presentada por el Tribunal se conoce como un “nolle prosequi”. Si el Estado no puede comprobar el caso en la corte, este no llega más allá de la etapa de investigación. La Corte entonces deja en libertad al acusado.

LA PRESENTACIÓN DE CARGOS

La presentación de cargos es la comparecencia del acusado o de su abogado ante el Juez (luego de la acusación formal) para leerle al acusado sus cargos y para que él presente su declaración judicial. Durante esta etapa, si el acusado se declara culpable o no se opone a los cargos, se le programará la fecha para la sentencia, generalmente después de un corto aplazamiento para la obtención de informes tales como los provenientes de la oficina del régimen probatorio. Si el acusado no responde, se le declarará “no culpable” y será fijada, en su nombre, una fecha para su juicio. Si el acusado mismo se declara “no culpable,” igualmente será fijada una fecha para su juicio. En la Florida, para casos de delitos menores, se debe establecer esta fecha para el juicio dentro de los primeros tres meses desde la fecha del arresto. En casos de delitos mayores, el plazo es de seis meses.

TESTIMONIOS

Después de que el Fiscal del Estado haya revisado su caso, es posible que usted reciba una citación solicitando su presencia para presentar un

testimonio. Su testimonio es una reunión entre usted y el Fiscal del Estado. El Fiscal de Estado lo(a) pondrá bajo juramento y le hará preguntas concernientes al caso. Si lo desea, un consejero puede acompañarlo(a) a esta reunión.

DECLARACIONES JURADAS

Es posible que antes del juicio usted reciba una citación para una declaración jurada. Una declaración jurada es un procedimiento donde el abogado de la defensa puede hacerle preguntas acerca de lo que usted pueda saber en relación al caso en contra del acusado. Así mismo, también pueden estar presentes durante la declaración jurada un abogado asistente del estado y un consejero si usted así lo desea. Su testimonio será grabado durante dicha entrevista.

El abogado de la defensa tiene el derecho de interrogarlo(a) a usted durante el juicio. Si usted recibe una orden de comparecencia para que se presente a la declaración jurada, usted está en la obligación de contestar las preguntas que le sean formuladas. Si usted no se presenta en el lugar y a la hora acordados, la corte lo(a) puede enjuiciar por desacato.

Es posible que un representante de la oficina del abogado de la defensa lo(a) contacte por teléfono o en persona para discutir el caso. Usted no tiene que hablar con él si no lo desea hacer. Usted puede rehusarse a contestar cualquier pregunta. Usted puede solicitar ser interrogado(a) por el abogado durante la declaración jurada.

Usted se debe preparar para presentar la declaración jurada como si se estuviera preparando para presentar testimonio durante el juicio. Sus declaraciones en referencia a lo que pueda llegar a saber o no saber acerca del caso deben ser la verdad y deben ser consistentes desde la declaración jurada hasta el momento del juicio.

MOCIONES PREVIAS AL JUICIO

Con frecuencia los abogados solicitan al Juez que una decisión sea tomada antes del juicio, en casos de delito grave. Estas solicitudes se llaman mociones. El documento es presentado ante la corte. En algunas ocasiones, los testigos, tal como usted mismo, son citados para declarar en este tipo de mociones. Si usted no recibe una citación, su presencia no es necesaria.

APLAZAMIENTOS

Antes de llegar a un juicio, los casos normalmente son aplazados o pospuestos una o más veces. Las razones de aplazamiento pueden ser, entre otras: (1) si algún participante de cualquiera de las partes se encuentra por fuera de la ciudad o se encuentra enfermo. (2) si la corte no logra terminar a tiempo un juicio previo. (3) si alguno de los abogados se encuentra ocupado con algún otro juicio en otro tribunal.

Nosotros procuramos evitar los aplazamientos siempre y cuando sea posible, mas sin embargo, no podemos controlar todas las situaciones del caso.

INTERVENCIÓN PREVIA AL JUICIO

Este es un programa para delincuentes de delitos no violentos y que no tengan ningún antecedente penal, y que para poder participar en él, deben obtener aprobación por parte de la Fiscalía y de usted como víctima del delito. Básicamente funciona como una “probatoria previa al juicio”. Si el delincuente completa el programa, los cargos quedan retirados. Si por el contrario, el delincuente no cumple con los términos del programa, los cargos serán reactivados y el proceso seguirá su curso.

NEGOCIACIONES DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD

En la Florida, más del 75% de los casos penales se resuelven a través de una negociación de declaración de culpabilidad en vez de un juicio. Esto normalmente sucede antes de que se inicie el juicio, o en el día en que se fija la fecha para este proceso judicial. La negociación de declaración de culpabilidad es una práctica que se ha venido desarrollando con el tiempo y hoy en día es reconocida por la ley de la Florida y por las normas del tribunal.

En dicha operación, las negociaciones se producen entre el fiscal y el abogado defensor. El fiscal puede llegar a un acuerdo con el abogado de la defensa para:

- (1) retirar los cargos o la acusación,
- (2) reducir los cargos,
- (3) recomendar una sentencia,
- (4) no oposición a una solicitud de sentencia,
- (5) aprobación de una solicitud de sentencia.

Esto comúnmente se hace a cambio de una declaración de culpabilidad por parte del acusado. El fiscal tendrá en cuenta la probabilidad de condena por el cargo o la acusación más grave y, con

máxima importancia, el interés nacional vigente en el caso específico o el tipo de caso en cuestión.

A menudo el acusado, a través de su abogado, está dispuesto a declararse culpable de un cargo menor para evitar la posibilidad de una condena más grave. El tribunal puede participar en cualquier discusión entre las dos partes sobre las negociaciones en cuestión. El Juez puede indagar acerca de las razones para el acuerdo antes de aceptar la declaración de culpabilidad. Las negociaciones de declaración de culpabilidad, aunque son a menudo controvertidas, permiten la rápida resolución de los casos, evitando así la acumulación de procesos.

ORDEN DEL DÍA/LISTA DE LITIGIOS

El Orden del Día se lleva a cabo una vez al mes para cada División de Delitos Mayores. En ese momento, el Juez, el Fiscal y el abogado de la defensa se reúnen en la sala del tribunal para preparar el caso para el juicio, para solicitar un aplazamiento, o para introducir algún cambio en la declaración judicial.

Luego del Orden del Día, se programa una Conferencia Previa al Juicio (Pre-Juicio) vista a una semana, para todos los casos que van a juicio o para el cambio a no-contacto en la declaración judicial. Es posible que en la Conferencia Pre-Juicio, el acusado pueda hacer algún cambio a la declaración judicial.

Su presencia no es obligatoria, pero usted puede estar presente para el Orden del Día o para la Conferencia Pre-Juicio.

CONFERENCIA PRE-JUICIO

Antes del juicio, el asistente del fiscal del estado puede programar una reunión con los testigos que van a presentar declaraciones durante el juicio. El abogado le informa a los testigos acerca de los procedimientos y las preguntas del juicio.

EL JURADO

El juicio con Jurado se basa en el principio de que los acusados tienen derecho a ser juzgados por sus pares (ciudadanos). Los miembros del Jurado decidirán si el acusado es culpable, utilizando la ley propuesta por el Juez y su aplicación a los hechos tal como se perciben.

Para seleccionar el jurado se utilizan las listas de los registros de votantes. Los ciudadanos que están exentos de este deber son: agentes de la policía, funcionarios elegidos y alguaciles, para nombrar algunos.

Un miembro del jurado debe ser mayor de 18 años de edad y ser residente del estado de la Florida y del condado o circuito donde se lleva a cabo el juicio. Un miembro del jurado no debe tener ninguna condena penal y no puede ser miembro de las fuerzas armadas o de ninguna agencia del orden público.

El tamaño y la composición del jurado se establecen por ley. Seis personas constituyen un jurado en cualquier caso, excepto en delitos punibles con pena capital (donde la sentencia puede ser la muerte).

En estos casos, 12 personas conforman el jurado. Los jurados son utilizados tanto en juicios civiles como en juicios penales, pero no son utilizados en casos de infracciones de tránsito y otras de esta naturaleza. Obligatoriamente, en todos los tribunales del estado, los jurados deben tomar su decisión de manera unánime.

El jurado es el único juez de los hechos. En la Florida, no hay apelación de una sentencia absolutoria dictada por un jurado en una causa penal.

EL GRAN JURADO

Los estatutos del Estado le permiten a la Fiscalía, cuando ésta lo considere necesario y para el beneficio público, ordenar la convocatoria del gran jurado. Un gran jurado se convoca para investigar y evaluar los de asuntos en los cuales existe probabilidad de que haya ocurrido un delito.

El gran jurado se convoca para resolver casos donde la decisión de condenar o no, puede dar lugar a críticas hacia el fiscal. En el pasado, los gran jurados eran llamados para resolver todos los interrogantes de los delitos graves posibles – y para determinar si el acusado debía ser procesado o no. Esto ahora es distinto, y las responsabilidades del gran jurado hoy en día infringen menos sobre las de los Abogados del Estado. Sin embargo, la acusación por parte de un gran jurado siempre es necesaria en casos de pena capital.

En la práctica, el gran jurado está bajo el control del fiscal. De cualquier manera, tanto la información del fiscal como la acusación del gran jurado son indispensables para la presentación de cargos.

El gran jurado es elegido por electores calificados del circuito donde el delito es juzgado. Los mismos requisitos y limitaciones que se aplican a un jurado ordinario son relevantes para el gran jurado.

EL JUICIO

Al aproximarse el juicio, usted recibirá una citación de la Fiscalía del Estado notificándole la fecha, la hora y el lugar donde debe presentarse para el juicio. Recuerde que si usted no comparece ante el tribunal, puede ser procesado(a) por desacato a la corte.

En el juicio, el Juez muy probablemente ordenará a los testigos que permanezcan afuera del recinto, excepto durante el testimonio. Exceptuando a su abogado, nunca comente acerca del caso con nadie durante el juicio. Si usted no sigue las reglas del tribunal, su testimonio puede ser excluido.

Al iniciarse el juicio, el Estado presenta su evidencia llamando al estrado a sus testigos para interrogarlos. El secretario del tribunal realiza el juramento a los testigos en el estrado. Usted, como testigo del estado, será interrogado(a) por la fiscalía sobre lo que usted conozca respecto al caso. Esto se llama el **interrogatorio directo**. Después de que el fiscal termina su interrogatorio, el abogado de la defensa tiene también en el derecho a interrogarlo(a). Esto se llama el **contrainterrogatorio**.

El acusado puede o no presentar testigos a su favor. El acusado puede o no declarar. El acusado tiene el derecho de estar presente en la sala de audiencias durante el juicio.

Los argumentos de cierre van de acuerdo a como cada abogado resuma su versión del caso ante el jurado o el Juez. Luego, el Juez instruye al jurado, leyéndoles algunas instrucciones y leyes acerca del caso. El jurado abandona la sala del tribunal para decidir si el acusado es culpable o no culpable. Esto se llama la **deliberación del jurado**.

NORMA Y OBLIGACIÓN DE PRUEBA

En nuestra doctrina de ley, una persona se presume inocente hasta que no se le compruebe lo contrario. Esta es la base para otorgar una fianza previa al juicio. Es entonces la responsabilidad u obligación de la fiscalía comprobar el caso en el proceso penal. Es requisito indispensable que se compruebe más allá de cualquier duda razonable, lo cual le permite al jurado llegar a un veredicto.

EL VEREDICTO

Debemos anotar que el veredicto por parte del jurado tiene que ser unánime. Cada miembro del jurado debe estar de acuerdo en que los cargos imputados han sido o no han sido comprobados **más allá de toda duda razonable**. Tan solo un miembro del jurado que no esté de acuerdo, resulta en un **jurado en desacuerdo (hung jury)**. El juicio es declarado **nulo** y en tal caso el estado puede reprogramar el juicio para otra fecha futura.

Normalmente el jurado llega a un veredicto unánime. El presidente del jurado entrega al Juez el veredicto. El secretario del tribunal lee el veredicto en voz alta. Si el acusado es culpable, el Juez puede ordenar que el acusado sea retenido bajo custodia del Alguacil mientras que se lleva a cabo una **investigación previa a la sentencia**.

Si el jurado da un veredicto de no culpable, el acusado es absuelto. El Tribunal lo deja en libertad, a menos de que existan otros cargos pendientes.

INVESTIGACIÓN PREVIA A LA SENTENCIA

Antes de imponer una sentencia, la corte deberá llevar a cabo una investigación del acusado a través de un Agente del Régimen Probatorio. Esto es, un informe oficial de los antecedentes penales, pasado judicial y otras circunstancias afectando al acusado. En el informe se hace una mención de los hechos menos graves del caso, y muchas veces se incluye una entrevista con la víctima del delito. Una vez se lleva a cabo la investigación, se entrega el informe al Juez. Con el informe también se adjunta una recomendación al Juez acerca de la sentencia para que sea revisada.

SENTENCIA

Una vez el jurado haya dado su veredicto, es el Juez quien debe pronunciar la sentencia que será impuesta. Esto generalmente se determina de conformidad con las sanciones legales. Antes de que la sentencia sea pronunciada, ambos abogados tienen la oportunidad de dirigirse al Juez para manifestarle lo que cada uno considera, es una sentencia justa. Algunas veces el Juez, a su discreción, puede solicitar que el Departamento de Correcciones someta un informe acerca de los antecedentes penales del acusado (conocida como la investigación previa a la sentencia) para ayudarle a dictaminar su sentencia.

LAS PAUTAS DE SENTENCIA

El propósito de las pautas de sentencia es establecer un patrón uniforme de normas para guiar al Juez en el proceso de decidir su sentencia. Estas pautas incluyen los siguientes principios:

1. La sentencia debe ser imparcial con respecto a la raza, género y nivel social y económico.
2. El objetivo principal de la sentencia es castigar al delincuente.
3. La imposición de la multa debe ser de acuerdo a la gravedad del delito principal y a las circunstancias particulares de este.
4. La severidad de la sentencia aumenta de acuerdo a la extensión y a la naturaleza de los antecedentes penales del delincuente.
5. Cualquier desviación en las recomendaciones de las pautas de sentencia es declarada para que conste en el acta y únicamente cuando existan circunstancias o factores que justifiquen razonablemente un aumento o una disminución de la condena.

Se puede imponer una sentencia fuera de los parámetros regulares basada en hechos de credibilidad, tales como las declaraciones orales o escritas que han sido presentadas para consideración por parte de la víctima o familiar más cercano, según la Sección 921.143 (Declaración sobre el Impacto a la Víctima), que demuestre que la víctima ha sufrido severos traumas físicos y emocionales en las manos del acusado.

La tabla de puntaje de las Pautas de Sentencia de la Florida asigna puntos de condena a cada uno de los siguientes subtotales: Nivel del Delito Principal, Nivel de los Delitos Adicionales, y Lesiones a la Víctima, para establecer el puntaje total del delito. El puntaje total del delito puede aumentar, de acuerdo con los siguientes factores: los antecedentes penales, el uso de un arma de fuego, un artefacto destructivo o de un arma

semiautomática; un delincuente reincidente violento o no violento; tráfico de estupefacientes; y violación del decreto de protección a las autoridades.

SERVICIOS POS-SENTENCIA

Después de la sentencia y la condena, existen algunos servicios disponibles para usted (ej: notificación de apelación, libertad condicional y liberación). El folleto sobre pos-sentencia le informa sobre los servicios que se encuentran disponibles. Usted puede decidir si desea utilizar alguno de estos servicios.

SU TESTIMONIO - 13 CONSEJOS PARA SER UN BUEN TESTIGO

La mayoría de los testigos no están familiarizados con el ámbito del tribunal y tienen infundados ciertos temores con respecto a presentar testimonio. Estas son algunas de las sugerencias que pueden ayudarle a dar su testimonio con mayor claridad. Por favor recuerde que **NOSOTROS QUEREMOS QUE USTED DIGA LA VERDAD, TODA LA VERDAD Y NADA MÁS QUE LA VERDAD.**

1. Vístase pulcra y adecuadamente (como para la iglesia).
2. Evite ademanes de distracción como mascar chicle (goma). Durante el juramento, párese derecho(a), ponga atención y diga “lo juro” con claridad.
3. Sea serio(a), atento(a) y cortés en la sala del tribunal o en cualquier lugar de la corte. Recuerde siempre que es probable que la persona que se encuentra al lado suyo puede ser un miembro del jurado en su caso.
4. Hable claro y con suficiente volumen para que el Juez pueda escucharlo(a) claramente.
5. Antes de su declaración, trate de imaginar la escena del crimen, los objetos en ella, las distancias involucradas y lo que sucedió, para que así, en el momento de ser interrogado(a), pueda recordar con más precisión lo ocurrido. No trate de memorizar lo que va a decir porque puede confundirse si se le olvida alguna parte de su declaración memorizada.
6. Escuche con cuidado las preguntas que se le hacen. Pida que le repitan la pregunta si es necesario para estar seguro(a) de que la entendió. Si no entiende la pregunta, comuníquese al Juez. No responda bruscamente. No se apresure a responder ni se retrase respondiendo una pregunta sencilla si usted está seguro(a) de saber la respuesta.
7. Conteste únicamente lo que se le pregunta. No ofrezca información adicional. Explique su respuesta solo si se lo solicitan. Responda con sus

propias palabras, y si no puede responder sinceramente con un “sí” o un “no”, tiene el derecho a explicarse.

8. Si usted no responde correctamente, corríjase inmediatamente. Si su respuesta no es clara, aclárela inmediatamente.

9. Diga la verdad. Usted juró hacerlo. No se detenga a pensar si su respuesta ayudará o perjudicará a la parte acusadora. Conteste la pregunta con la verdad, tal y como la recuerda. No exagere ni invente. No adivine la respuesta. Si usted no recuerda algún detalle, está bien que conteste “No lo recuerdo”.

10. Si el abogado de la defensa le hace una pregunta impertinente, el fiscal se levantará y objetará la pregunta. Deténgase de inmediato si el abogado objeta o si el Juez interrumpe. De lo contrario, usted debe responder la pregunta como cualquiera de las otras.

11. El Juez está interesado únicamente en los hechos. Por favor no haga conclusiones ni dé opiniones a menos que se lo soliciten específicamente. Por lo general, a no ser que usted esté calificado(a) como un “testigo experto” sus conclusiones u opiniones no tienen ninguna validez.

12. Si el abogado de la defensa le pregunta si ha hablado con el fiscal o con cualquier otra persona sobre el caso, diga la verdad como en cualquier situación. Es perfectamente permitido que hable con el fiscal.

13. Mantenga la calma. No pierda su compostura. Sea siempre cortés así el abogado de la defensa lo(a) interrogue de mala manera. No discuta con el abogado defensor. El proceso de contrainterrogatorio no se hace con la intención de atacarlo(a) a usted personalmente. Esto es para asegurar que todas las partes involucradas en el caso estén informadas. Mantenga la calma sin importar lo que el abogado de la defensa diga o haga.

Estas prácticas le pueden ayudar a ser un buen testigo. Por favor vuelva a leer estas sugerencias antes de presentar su testimonio ante el tribunal durante cualquier audiencia o el juicio.

TERMINOLOGÍA LEGAL

Estas son algunas definiciones de los términos que puede llegar a escuchar durante su proceso penal.

ACCUSED/ACUSADO - (1) La persona que ha sido formalmente culpada de haber cometido un delito, pero que todavía no ha sido juzgada. (2) La persona culpada de haber cometido un delito.

ABSOLVE/ABSOLVER – Exonerar de culpa

ACQUITAL/ABSOLUCIÓN – Es un fallo del Tribunal. Es una decisión, ya sea por parte del Juez o de un Jurado, de que la persona acusada de un delito no es culpable.

ADJUDICATION/FALLO – Es una decisión jurídica que finaliza un procedimiento penal. Puede haber un fallo de no culpable (absolución), culpable (condena) o el caso puede ser sobreseído.

AFFIDAVIT/DECLARACIÓN JURADA – Es una declaración escrita en la cual el declarante jura que es la verdad.

ALLEGED/SUPUESTO O PRESUNTO – Reclamar que algo es cierto sin presentar ninguna prueba. Que se dice ser cierto, pero que aún no ha sido comprobado como cierto.

APPEAL/APELACIÓN – Una solicitud, ya sea por parte de la defensa o de la fiscalía, de que los resultados de un fallo sobre ciertas mociones o de un juicio concluido sean revisados por un tribunal superior.

ARRAIGNMENT/ACUSACIÓN FORMAL - La primera comparecencia del acusado ante la corte, la cual se fija con el objeto de que él o ella presente el pliego de cargos.

ARREST WARRANT/ORDEN DE ARRESTO – Un documento que ordena a un agente de la policía que arreste a una persona acusada de cometer un delito.

ASSISTANT STATE ATTORNEY/ASISTENTE DEL ABOGADO FISCAL DEL ESTADO – Un abogado con la autoridad para presentar casos penales en nombre del estado.

BAIL OR BOND/FIANZA O BONO – La cantidad de dinero establecida por el tribunal para dejar en libertad a una persona acusada de un delito es conocida como fianza y/o bono. La fianza o el bono se fijan normalmente para asegurar la comparecencia del acusado en la corte. La cantidad se establece en base al cargo y a los antecedentes penales del acusado, si existe alguno.

BAILIFF/ALGUACIL – Un agente que mantiene el orden en la sala del tribunal.

BENCH TRIAL/JUICIO FRENTE A UN JUEZ – Un juicio en el cual el acusado no quiere un jurado. El Juez escucha el caso y decide si el acusado es culpable o no.

BEYOND A REASONABLE DOUBT/MÁS ALLA DE CUALQUIER DUDA RAZONABLE – El grado de prueba necesaria para que un jurado o un Juez condene al demandado.

CHANGE OF PLEA/CAMBIO DE DECLARACIÓN JUDICIAL – El acto de cambiar la declaración.

COMPLAINANT/DEMANDANTE - La persona que presenta una demanda formal.

COMPLAINANT AFFIDAVIT/DECLARACIÓN JURADA DE UNA DEMANDA – Una declaración formal escrita presentada ante la Corte, en la cual se acusa a una persona específica de cometer un delito específico.

CONTINUANCE/APLAZAMIENTO – Retardar o posponer una audiencia en la corte.

CONVICTION/CONDENA – El fallo de la Corte en el cual el acusado es culpable.

CORROBORATING WITNESS/TESTIGO CORROBORADOR – Una persona que confirma la información suministrada en la declaración hecha por la víctima o el acusado.

COUNT/CARGO- Cada delito relacionado separadamente en una demanda o reporte.

COURT DEPUTY/FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA CORTE – Un agente debidamente autorizado en la corte.

DEFENDANT/DEMANDADO O ACUSADO – Persona culpada formalmente de haber cometido un delito.

DEFENSE ATTORNEY/ABOGADO DEFENSOR – El abogado que representa al acusado.

DISMISSAL/DAR TÉRMINO – Una decisión del agente judicial para dar por terminado un caso por razones de tipo legal u otros.

DISPOSITION/FALLO – El resultado final de un caso.

FELONY/DELITO MAYOR – Un delito que puede ser penado con un mínimo de un año de cárcel en una prisión estatal o federal.

GRAND JURY HEARING/AUDIENCIA DEL GRAN JURADO - El gran jurado está compuesto por 18 votantes del país que están al servicio por un período de 6 meses. Ellos escuchan la evidencia en contra de la persona

acusada y deciden si hay suficientes pruebas para llevar al acusado a un juicio. A diferencia del juicio en la corte, las audiencias del gran jurado son secretas por ley. El público no puede estar presente.

GUILTY/CULPABLE – El fallo de un Juez o un Jurado de que la persona acusada de cometer un delito específico de hecho lo hizo.

HABEAS CORPUS/HÁBEAS CORPUS – Una orden por escrito de impugnación dentro del marco constitucional, para que el Estado pueda mantener detenida o prisionera a una persona.

HUNG JURY/JURADO EN DESACUERDO - Un Jurado cuyos miembros no se ponen de acuerdo si el acusado es culpable o no culpable.

INDICTMENT/ACUSACIÓN FORMAL - Una acusación formal por escrito, hecha por un gran jurado. Alega que una persona específica cometió un delito específico.

INFORMATION/INFORMACIÓN - Una acusación por algún delito, en forma de Acusación Formal, pero que es presentada por un funcionario público competente, en vez de un gran jurado.

INNOCENT/INOCENTE – No culpable

INVESTIGATION/INVESTIGACIÓN – La recopilación de evidencia por parte de los agentes de la fuerza de orden público (y, en algunos casos, por la fiscalía). La investigación ayuda a comprobar que el acusado sí cometió el delito.

JUDGE/JUEZ – Un funcionario debidamente elegido para presidir sobre casos en la corte y para tomar decisiones de sentencias.

JURY/JURADO – Un grupo de ciudadanos seleccionados para decidir la culpabilidad o inocencia del demandado.

JURY SELECTION/SELECCIÓN DE JURADO – El Juez, el fiscal y el abogado de la defensa investigan los ciudadanos llamados para servir como jurados. Ellos deciden cuales son los ciudadanos que darán una audiencia justa en un juicio particular.

LINEUP/RUEDA DE SOSPECHOSOS – Un grupo de personas expuestas en línea para que las víctimas o testigos identifiquen a la persona que cometió el delito.

MISDEMEANOR/DELITO MENOR – Un delito en el cual la pena puede ser encarcelamiento por un período de un año o menos.

NOLO CONTENDERE/NO ME OPONGO – Una respuesta formal del acusado a la corte sobre los cargos en su contra. El acusado declara que los cargos no han sido impugnados. No es una admisión de culpabilidad pero

acarrea las mismas consecuencias que una declaración de culpabilidad. También se conoce como “sin oposición”.

NOT GUILTY/NO CULPABLE – El fallo de un Juez o de un jurado de que la persona acusada de un delito no cometió el delito o que no existe la suficiente evidencia para comprobar más allá de cualquier duda razonable que el acusado cometió el delito.

NOTICE/NOTIFICACIÓN – Una orden escrita para comparecer en la corte a cierta hora y en cierto lugar.

PERJURY/PERJURIO – Dar un falso testimonio bajo juramento.

PERPETRATOR/AUTOR – La persona que comete un delito.

PLEA/DECLARACIÓN - En el tribunal, la respuesta formal de un acusado a los cargos en su contra.

PRELIMINARY HEARING/AUDIENCIA PRELIMINAR – Un procedimiento legal ante un agente judicial, en el cual los argumentos, testigos o evidencia son presentados para determinar si existe suficiente motivo para retener al acusado para el juicio. Esto algunas veces es llamado audiencia de causa probable o audiencia previa al juicio.

PUBLIC DEFENDER/ABOGADO DEFENSOR – Un abogado elegido por el tribunal encargado para representar a un demandado que no puede asumir los gastos de un abogado privado.

PROBABLE CAUSE/MOTIVO FUNDADO – El grado de prueba que se necesita para detener o iniciar la demanda en contra de una persona sospechosa de cometer un delito. La evidencia debe ser tal que una persona razonable pueda creer que este delito específico fue cometido y que es probable que fue el acusado quien lo cometió.

PROBATION/PROBATORIA – Libertad condicional que se ofrece a un delincuente por parte del tribunal después de una condena o declaración de culpabilidad. El Departamento Correccional vigila al delincuente para asegurarse que el/ella siga las reglas establecidas por el tribunal.

RELEASE ON OWN RECOGNIZANCE/LIBERTAD BAJO PALABRA – La liberación del acusado por parte de un agente judicial antes o durante el juicio. El acusado se compromete a regresar al tribunal cuando se le ordene.

RESTITUTION/INDEMNIZACIÓN – Una sentencia impuesta por la corte ordenando al acusado a pagar por las pérdidas ocasionadas a la víctima a raíz del delito.

SENTENCING/IMPOSICIÓN DE LA PENA – El fallo del Tribunal en relación a la sanción del acusado.

SUSPECT/SOSPECHOSO – Una persona de quien los funcionarios de justicia penal creen que cometió un delito específico, pero que aún no ha sido detenido o acusado formalmente.

SWORN COMPLAINT/DEMANDA BAJO JURAMENTO – Ver Complaint Affidavit/Declaración Jurada de una Demanda.

TESTIMONY/TESTIMONIO – Declaraciones realizadas en el tribunal por personas que han jurado decir la verdad.

VICTIMS COMPENSATION/INDEMNIZACIÓN A VÍCTIMAS – Un programa fundado por el Estado, diseñado para proporcionarle restitución de gastos médicos y de salarios perdidos a las víctimas que califiquen.

WITNESS/TESTIGO - Una persona que ha visto directamente un evento, como un delito, o algo, como un pedazo de evidencia física, o que tenga otros conocimientos relacionados con el caso judicial. La víctima de un delito es también un testigo.

PREPARADO POR:
**SERVICIOS PARA VÍCTIMAS &
CENTRO DE CRISIS POR VIOLACIÓN
DEL CONDADO DE ALACHUA**

218 S.E. 24th Street
Gainesville, Florida 32641
Línea 24 Horas (352) 264-6760
Línea de Servicio Gratuito (866) 252-5439
Fax (352) 264-6774

www.alachuacounty.us/government/depts/css/vicserv
www.myspace.com/victimrapecrisiscenter

TRADUCIDO POR:
i2i Languages, Inc.
PO Box 2644
Gainesville, Florida 32602
(352) 692-1756
www.i2iLS.com

“Esta publicación se hizo posible gracias al Fondo Fiduciario del Programa de Crisis por Violación, administrado por el Departamento de Salud del Estado de la Florida. El contenido es responsabilidad de los autores únicamente y no necesariamente representa el punto de vista oficial del Departamento de Salud.”

06/09